



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0681

**"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 948 de 1995, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2007ER30778 del 27 de julio de 2007, el Gerente y el Apoderado Especial de la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A (COLCAFÉ S.A)**, presentaron solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución 1194 del 25 de septiembre de 2002, para la operación de la Tostadora No. 2, Tostadora No. 4, Tostadora RZ 4000 y la Tostadora RO 1000, en el establecimiento ubicado en la Carrera 68 B No. 17 - 96, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que para soportar la solicitud, el Gerente y el apoderado del establecimiento denominado **COLCAFÉ S.A.**, presentaron la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas.
2. Concepto sobre uso del suelo, expedido por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C.
3. Información de los procesos de producción que generan las emisiones, flujograma, puntos de emisión al aire, información de las chimeneas y planos correspondientes.
4. Estudio técnico de evaluación de las emisiones.
5. Información sobre producción actual, consumo de materias primas, combustibles y materiales de empaque.
6. Información y planos de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes.
7. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia, de junio 14 de 2007.



8. Poder otorgado a la Ingeniera Sonia Marcela Bejarano S.
9. Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación, con el No. 16381 del 24 de julio de 2007.
10. Copia del recibo de consignación.

Que mediante radicado No. 2008ER29848 del 16 de julio de 2008, el director de producción fábrica Bogotá, allegó el informe de evaluación de emisiones atmosféricas de la citada empresa.

Que mediante radicado No. 2008ER57540 del 15 de diciembre de 2008, se presenta escrito en el que el representante para asuntos judiciales, administrativos y policivos de COLCAFÉ S.A., otorgó poder a la Doctora JULIANA GIRALDO RESTREPO, con el fin de que conteste, tramite y lleve hasta su culminación la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas. Anexando certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia, con fecha noviembre 25 de 2008.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de inspección los días 11 de abril y 15 de julio de 2008, que concluyeron en los conceptos técnicos No. 005971 del 25 de abril de 2008 y No. 012393 del 29 de agosto de 2008, en los cuales se indica:

### **"6. Conclusiones.**

**6.1** Desde el punto de vista técnico ambiental y de acuerdo con el reporte de las emisiones para las fuentes evaluadas en el presente concepto técnico, se considera viable la renovación del permiso de emisión por el término de cinco (5) años.

**6.2** La renovación de permiso de emisión atmosférica, es para las fuentes evaluadas en el presente informe. Tostadora No. 2, Tostadora No. 4, Tostadora RZ 4000 y Tostadora RO 1000.

**6.3** Industria Colombiana de Café S.A. – COLCAFE, de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica Industrial, establecida por la Resolución DAMA 775 del 18 de abril de 2000, la industria se clasificó de acuerdo al grado de significancia del aporte como ALTA, por esta razón la empresa deberá realizar monitoreos de sus fuentes de emisión cada año.

**6.4** La altura del ducto de descarga se encuentra dentro del límite estipulado por el Decreto 02 de 1982 (Artículo 40) y la Resolución 1208 del 2003 (Artículo 9 y 10).

**6.5** De conformidad con el análisis al estudio de emisiones atmosféricas, se establece que las emisiones reportadas para las tostadoras No. 2 No. 4 RZ 4000 y RO 1000, cumplen con los parámetros de material particulado, establecidos en la Resolución 1208 de 2003.

**6.6** La empresa da cumplimiento al límite máximo de emisión de un predio industrial establecido en el Artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003, para los parámetros de Material Particulado Total.

**6.7** Requerir que la **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A. – COLCAFÉ.**, anualmente en el mes de julio, presente un nuevo estudio de emisiones atmosféricas de sus fuentes de proceso de tostado de grano, así como los sistemas de control de emisiones, de acuerdo con los métodos establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 1208 de 2003, con el siguiente parámetro Partículas Suspendidas Totales (PST).

**6.7.1** Considerando que la empresa emplea gas natural para el proceso de tuestión de café, se hace necesario que el **mes de febrero del año 2010**, presente un estudio para las fuentes que consumen este tipo de combustible de acuerdo con los métodos establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 1208 de 2003, con los siguientes parámetros Partículas Suspendidas Totales (PST) Óxidos de Azufre dados como SO<sub>2</sub>, Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno dados como NO<sub>2</sub>.

**6.7.2** De conformidad al Artículo Quinto de la Resolución 1908 de 2006 deberá realizar la infraestructura permanente para el muestreo isocinético en chimenea, que garantice la accesibilidad inmediata y permanente de la Autoridad Ambiental. La plataforma para muestreo isocinético en chimenea según modelo indicativo establecido en la página web de esta entidad [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 005971 del 25 de abril de 2008 y No. 012393 del 29 de agosto de 2008, se observa que el establecimiento denominado **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ - COLCAFÉ S.A.**, cumple con los requisitos para solicitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995.

Que la solicitud de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, ha surtido el trámite establecido en el Decreto 948 de 1995, en especial lo señalado en el Artículo 86.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone:





Artículo 72: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"

Artículo 79: "Pólizas de Garantía de Cumplimiento. Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.

La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone...".

Artículo 85: "Modificación del Permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente".

Que la Resolución 1908 de 2006, fijó los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por las fuentes fijas de las áreas-fuente de contaminación alta Clase I., estableciendo en sus Artículos Primero y Quinto lo siguiente:





**...ARTICULO PRIMERO.** A partir del 01 de Septiembre de 2006 se suspenderá el funcionamiento de las calderas y hornos ubicados en el área-fuente de contaminación alta a las que se refiere el Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, que utilicen combustibles sólidos y crudos pesados. Estarán exceptuadas de esta restricción aquellas fuentes fijas que cuenten con sistemas de control de emisiones para material particulado instalado y funcionando avalado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, que garanticen un nivel máximo de emisiones de Partículas Suspendidas Totales (PST) que cumpla con lo establecido en la Tabla 1 de la presente Resolución.

(...)

**ARTICULO QUINTO. Infraestructura permanente para muestreo isocinético.**

Las empresas o actividades que generen descargas de contaminantes al aire, a partir del 01 de Septiembre de 2006, deberán contar con la infraestructura física necesaria que garantice la accesibilidad inmediata y permanente de la autoridad ambiental a las fuentes de emisión para realizar el seguimiento de la actividad y medir sus niveles de descarga. La infraestructura física consiste en una plataforma para muestreo isocinético en chimenea..."

Que mediante la Resolución 1208 de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dictó normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, estableciendo en sus artículos 17 y 18 lo siguiente:

**...ARTICULO 17.** Toda fuente fija de contaminación atmosférica de un proceso industrial (Tabla 5) que descargue contaminantes al aire deberá contar con un sistema de extracción localizada, chimenea y puertos de muestreo que permitan realizar el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y demostrar el cumplimiento normativo. La altura de la chimenea, diámetro y localización de los puertos de muestreo deberá realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en la presente resolución.

**ARTICULO 18.** Las empresas o actividades que requieran permiso de emisiones atmosféricas deberán demostrar mediante estudios de evaluación de emisiones atmosféricas el cumplimiento normativo, a través de la realización de muestreos por duplicado (dos corridas) de cada uno de los contaminantes regulados. Las empresas o actividades que no requieran permiso de emisiones atmosféricas deberán presentar un muestreo simple (una corrida) para demostrar el cumplimiento normativo..."

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los resultados obrantes en los Conceptos Técnicos No. 005971 del 25 de abril y 012393 de 2008, emitidos por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento



Jey

U



Ambiental de esta Secretaría, y dando aplicación al Decreto No. 948 de 1995, este despacho encuentra pertinente otorgar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas al establecimiento denominado INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A. – COLCAFÉ S.A., identificado con NIT No. 890.903.532 – 1, por el término de cinco (5) años, lo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su Artículo Tercero asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación, permisos y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Sociedad denominada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A. – COLCAFÉ S.A.**, identificado con Nit 890.903.503 - 1, la renovación del permiso de emisión atmosférica para operar las Tostadora No. 2, Tostadora No. 4, Tostadora RZ 4000 y Tostadora RO 1000, ubicadas en la Carrera 68 B No. 17 – 96 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de vigencia de la renovación del permiso de emisiones otorgado será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad denominada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A. – COLCAFÉ S.A.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



49

0



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0681

1. Presentar informe en el mes de Julio de 2009 y en forma sucesiva (cada año) durante el tiempo por el cual se otorga el presente permiso, un nuevo estudio de emisiones atmosféricas de sus fuentes de proceso de tostado de grano, así como de los sistemas de control de emisiones, de acuerdo con los métodos establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 1208 de 2003, con el siguiente parámetro Partículas Suspendidas Totales (PST).
2. En el mes de febrero del año 2010, deberá presentar un estudio para las fuentes que consumen gas natural, de acuerdo con los métodos establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 1208 de 2003, con los siguientes parámetros Partículas Suspendidas Totales (PST) Óxidos de Azufre dados como SO<sub>2</sub>, Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno dados como NO<sub>2</sub>. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos.
3. Enviar la solicitud de programación de la respectiva auditoría a muestreo de emisiones con veinte (20) días de anticipación al mismo. La empresa consultora que contrate deberá tener vigente el aval de la auditoría a equipos realizado por personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y deberá realizar las mediciones de acuerdo a los métodos acogidos en el Artículo 13 de la Resolución 1208 de 2003.
4. Implementar la infraestructura permanente para el muestreo isocinético en chimenea, que garantice la accesibilidad inmediata y permanente de la Autoridad Ambiental. La plataforma para muestreo isocinético en chimenea según modelo indicativo establecido en la página web de esta entidad [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** El establecimiento COLCAFÉ S.A., deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la renovación del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0681

circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento **COLCAFÉ S.A.**, deberá solicitar la modificación, total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que sea fijada en lugar público y publicarla en el Boletín de la Secretaría, de conformidad al Artículo 71 de la ley 99 1993.


**ARTÍCULO OCTAVO:** Reconocer Personería Jurídica a la Dra. Juliana Giraldo Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 70.545.739, portadora de la tarjeta profesional No. 111.489 del C.S.J., según lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del establecimiento denominado **COLCAFÉ S.A.**, identificado con NIT. 890.903.532 -1, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 68 B No. 17 - 96, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

03 FEB 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Cheni Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Área Ruido  
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno  
C.T. 005371 del 25/04/2008.  
C.T. 012393 del 29/08/2008.  
Exo. DM-02-95-82/1995/sira.



@